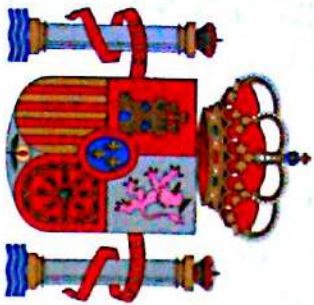




Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad San Pablo-CEU



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don Yimiy Edisson García Vera

nacido el día 22 de marzo de 1973 en Manizales, Departamento de Caldas (Colombia), de nacionalidad colombiana,

ha superado en diciembre de 2011 los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENERGÍAS RENOVABLES por la Universidad San Pablo-CEU

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a 3 de mayo de 2012

El interesado,

Yimiy Edisson García Vera

El Rector,

Juan Carlos Domínguez Nájera

Jefe de la Sección de Títulos,

Pilar Molodtsova Capel

I-BD-985961

Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos
2012/212671 | 009013094

17 MAYO 2013,

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No 3926 del 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que YIMY EDISSON GARCÍA VERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.75 071.235, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENERGÍAS RENOVABLES, otorgado el 3 de mayo de 2012 por la UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER107992-42186/12.

Que YIMY EDISSON GARCÍA VERA canceló la suma de \$472.200 por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 2590 de 2012.

Que YIMY EDISSON GARCÍA VERA, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que la Resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Calidad para la Educación Superior, el Coordinador de la sala respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES, el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad y la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No.1373 del 26 de abril de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENERGÍAS RENOVABLES, otorgado el 3 de mayo de 2012 por la UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU ESPAÑA pues "(...) el certificado presentado está debidamente legalizado, evidencia que el título fue otorgado, y así mismo, hace las veces del Diploma".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y el artículo 178 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGISTER EN ENERGÍAS RENOVABLES.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENERGÍAS RENOVABLES, otorgado el 3 de mayo de 2012 por la UNIVERSIDAD PABLO-CEU ESPAÑA, a YIMY EDISSON GARCÍA VERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 75.071.235, como equivalente al título de MAGÍSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

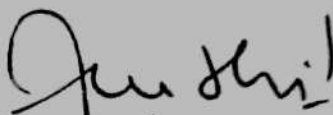
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 MAYO 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,



ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO

Gmcp
jap